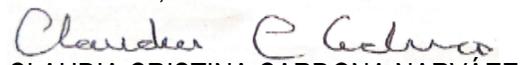


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, ordenando el secuestro de bienes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,

  
CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Valle del Cauca, Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	1085
<b>Radicado:</b>	760013110014 2011 00097 00
<b>Proceso:</b>	SUCESIÓN INTESTADA
<b>Demandante:</b>	LUZ STELLA CALLE GONZALEZ
<b>Causante:</b>	RAFAEL ANTONIO MARÍN OSPINA
<b>Decisión:</b>	ORDENA SECUESTRO

La apoderada judicial de la heredera CONSUELO MARÍN VELASQUEZ, solicita que se expidan los oficios correspondientes para llevar a cabo el SECUESTRO de los bienes que actualmente generan renta, identificados con las matrículas inmobiliarias No. 384-8433, 384-8344, 384-15846 y 384-24646 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá; y No. 370-794606 y 370-794491 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y dado que, a su parecer, es fundamental que el secuestro deba realizarse previo a la audiencia de inventarios y avalúos, solicita que se aplase la diligencia programada para el 26 de mayo de 2021.

### ANOTACIÓN PREVIA

Sin lugar a dudas, sobre los bienes referenciados por la parte interesada, efectivamente recae la medida de embargo debidamente inscrita en los folios de matrícula, lo que implica que se proceda al secuestro de los mismos. No obstante, el Despacho encuentra la necesidad de hacer alusión a que mediante Auto del 19 de junio de 2019<sup>1</sup> se ordenó el secuestro de los bienes de matrícula inmobiliaria No. 384-8433, 384-8344, 384-15846 y 384-24646 ubicados en el municipio de Tuluá de acuerdo a la constancia de inscripción<sup>2</sup> de la medida de embargo, expedida por el registrador del mencionado lugar, por lo que se dispuso nombrar de la lista de auxiliares de la justicia al secuestre EDWARD HELI RAMOS CARABALÍ y consecuentemente, comisionar al Alcalde del Municipio de Tuluá para efectos de materializar dicha diligencia. No obstante, en providencia del 25 de octubre hogaño, se relevó del cargo al secuestre designado, por no lograrse su ubicación, y en su lugar, se designó a

<sup>1</sup> Folio 2919. Expediente digital.

<sup>2</sup> Folio 2889 a 2910. Expediente digital.

la Dra. BETSY INÉS ARIAS MONSALVE, quien aceptó el cargo el día 10 de febrero de 2020<sup>3</sup>. Finalmente, la señora CONSUELO MARÍN VELASQUEZ, el 01 de marzo de 2020<sup>4</sup> arrimó los certificados de tradición de los bienes identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-794606 y 370-794491 ubicados en la ciudad de Cali, en donde consta la inscripción de la medida de embargo. Por lo que, mediante Auto del 03 de marzo de 2020<sup>5</sup>, se dispuso, entre otras cosas, “poner en conocimiento la aceptación del cargo de la secuestre designada, y agregar los certificados de tradición de los folios de matrícula No. 370-794606 y 370-794491, para su conocimiento y desarrollo de su labor” desconociendo que no se había determinado la realización del secuestro sobre los bienes ubicados en Cali y confundiendo, el encargo efectuado a la auxiliar de justicia, referente al secuestro de los bienes ubicados en Tuluá.

Lo anterior pone en evidencia que, la orden de secuestro emitida sobre los bienes ubicados en el municipio de Tuluá como en la ciudad de Cali, se realizó indiscutiblemente de forma confusa e inexacta, lo que hace necesario que se proceda a dejar sin efecto lo ordenado en el numeral 1º y 2º del Auto del 19 de junio de 2019 (referentes al despacho comisorio dirigido al Alcalde de Tuluá y a la designación de secuestre), el numeral 1º del Auto del 25 de octubre de 2019 (respecto al nombramiento de la Dra. BETSY INÉS ARIAS MONSALVE en relevo del secuestre designado) y el numeral 3º del Auto del 05 de marzo de 2020 (relativo a la aceptación del cargo de la secuestre), para en su lugar **ORDENAR EL SECUESTRO** de los bienes tantas veces referenciados, de la siguiente manera:

### CONSIDERACIONES

1.-Para hacer efectivo el secuestro de los bienes identificados con las matrículas inmobiliarias **No. 384-8433, 384-8344, 384-15846 y 384-24646 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá**, se dispone **COMISIONAR** al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TULUÁ (VALLE)**, conforme lo autoriza el artículo 37 y siguientes del C.G.P., específicamente en el inciso 3º del artículo 38 ibidem que señala “*Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía (...)*”.

Al mencionado comisionado, se faculta para nombrar al secuestre, posesionarlo y de ser el caso, relevarlo, exigiendo la póliza y demás requisitos legales para desempeñar el encargo, así como fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia, resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte. Librar por Secretaría el Despacho Comisorio correspondiente.

2.-Para efectos de llevar a cabo el secuestro sobre los bienes identificados con las matrículas inmobiliarias **No. 370-794606 y 370-794491 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, se dispone **NOMBRAR** de la lista de auxiliares de la justicia al secuestre **JHON JERSON JORDAN VIVEROS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.041.380, quien puede ser ubicado en la Carrera 66 No. 9-21 o en el correo electrónico [jersonvi@yahoo.es](mailto:jersonvi@yahoo.es) y en los números telefónicos 3166962590 – 8825018. Librar por Secretaría la respectiva comunicación.

<sup>3</sup> Folio 3041. Expediente digital.

<sup>4</sup> Folio 3045. Expediente digital.

<sup>5</sup> Folio 3059. Expediente digital.

Ahora bien, para materializar dicha medida, igualmente se dispone **COMISIONAR** a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA DE CALI**, conforme lo autoriza el artículo 37 y siguientes del C.G.P, y en ese sentido, revestirla de la facultad para posesionar al secuestro aquí designado, o de ser el caso, relevarlo, exigiendo la póliza y demás requisitos legales para desempeñar el encargo, así como fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia, resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte. Líbrese por Secretaría el Despacho Comisorio correspondiente.

Por último, en cuanto a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la señora CONSUELO MARÍN VELASQUEZ, referente al aplazamiento de la audiencia de inventarios y avalúos programada para el día miércoles 26 de mayo de 2021, porque considera que la diligencia del secuestro de los bienes aquí mencionados, debe hacerse previamente a dicha diligencia, el Despacho advierte que la misma no tiene vocación de despacharse favorablemente, toda vez que la materialización de la medida de secuestro, no tiene ninguna incidencia que impida llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos del artículo 501 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE FAMILIA DE CALI**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** lo ordenado en el numeral 1º y 2º del Auto del 19 de junio de 2019 (referentes al despacho comisorio dirigido al Alcalde de Tuluá y a la designación de secuestro), el numeral 1º del Auto del 25 de octubre de 2019 (respecto al nombramiento de la Dra. BETSY INÉS ARIAS MONSALVE en relevo del secuestro designado) y el numeral 3º del Auto del 05 de marzo de 2020 (relativo a la aceptación del cargo de la secuestro) conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: COMISIONAR** al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TULUÁ (VALLE)** para la práctica del secuestro de los bienes identificados con las matrículas inmobiliarias No. 384-8433, 384-8344, 384-15846 y 384-24646 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, de conformidad con la parte considerativa de este proveído. Librar por Secretaría el Despacho Comisorio correspondiente.

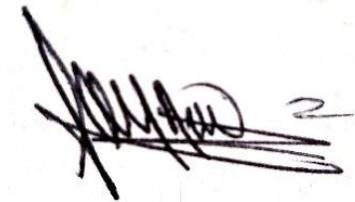
**TERCERO: COMISIONAR** a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA DE CALI** para la práctica del secuestro de los bienes identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370-794606 y 370-794491 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, acorde a lo expuesto en esta providencia. Librar por Secretaría el Despacho Comisorio correspondiente.

**CUARTO: NOMBRAR** de la lista de auxiliares de la justicia como **SECUESTRE** de los bienes identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370-794606 y 370-794491 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, al señor **JHON JERSON JORDAN VIVEROS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.041.380, quien puede ser ubicado en la

Carrera 66 No. 9-21 o en el correo electrónico [jersonvi@yahoo.es](mailto:jersonvi@yahoo.es) y en los números telefónicos 3166962590 – 8825018. Librar por Secretaría la respectiva comunicación.

**QUINTO: NEGAR** la solicitud de aplazamiento de la audiencia de inventarios y avalúos programada para el día 26 de mayo de 2021, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

**Jueza**

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 079 del  
19 de mayo de 2021

MD

*El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:  
[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse  
en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial*